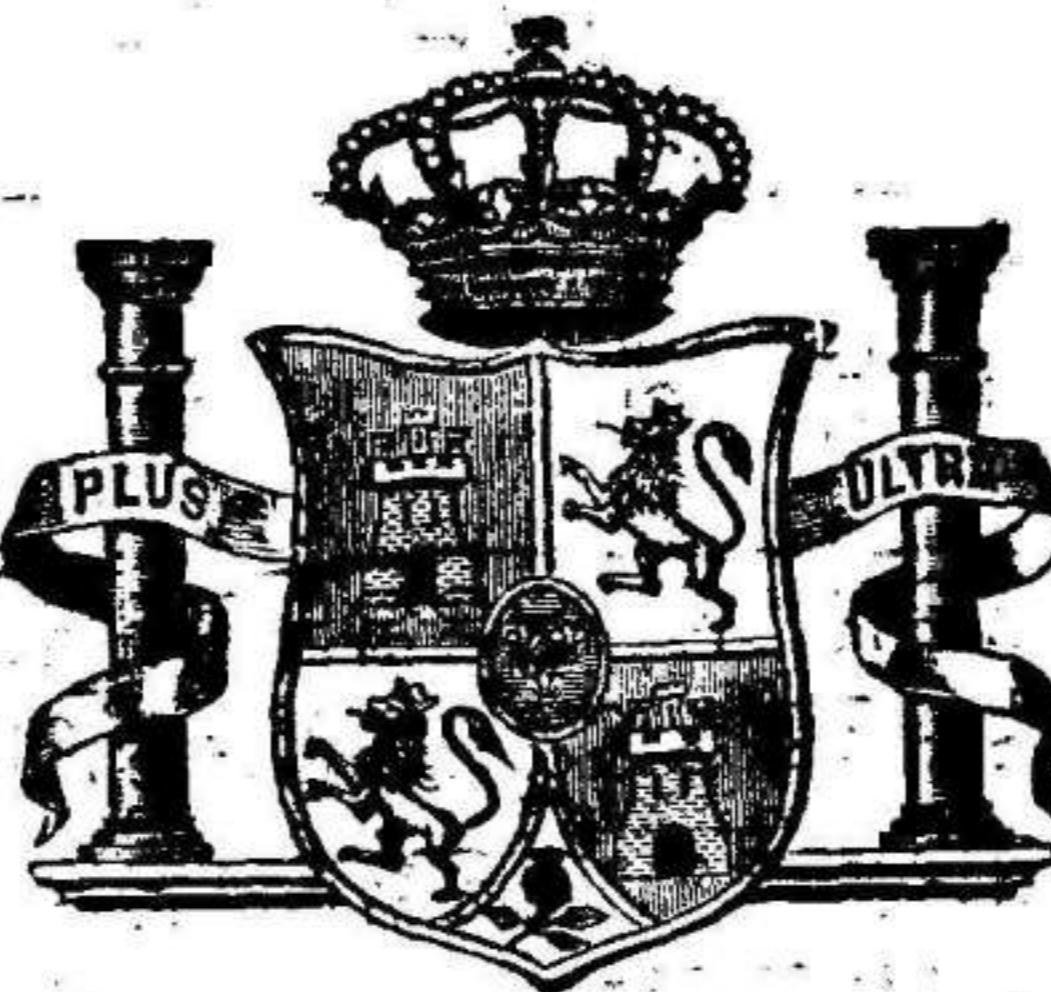


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios recibán este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 2 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 167.

Habiendo regresado á esta Capital, me hago cargo del mando de esta provincia; cesando el Secretario de la misma, D. Juan Ovejero, que lo viene desempeñando interinamente.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 2 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Ignesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 168.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de

SE PÚBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 15 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

Ampudia, instruído con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Ampudia á Encinas, se ha fijado el día 14 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades presijadas por la ley.

Palencia 2 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Ignesón Paz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

1'20 por 100 sobre pagos.

Circular.

Esta Administración deferente con los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, les hace saber una vez más las prevenciones contenidas en el capítulo 3.º del Reglamento vigente del impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales, á fin de que déن exacto cumplimiento á lo taxativamente dispuesto en el ar-

tículo 17 del mismo, remitiendo dentro del presente mes, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse con el fin de evitar á esta oficina hacer uso de lo prescrito en el artículo 19 del mismo y evitar á todo trámite los apremios personales que tan poco dicen en el buen prestigio de las autoridades locales que á ello dieren lugar.

Palencia 1.º de Octubre de 1913.

El Administrador, Rafael R. de Apodaca.

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su

favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santoyo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 16 al 21 de Septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedan incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 1.º de Octubre de 1913.—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Nº. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal e intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
4	Apropiano González... Mancomunado...	26 Agosto. 1912	182	9-10	191 10			

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde el 1.^o de Octubre de 1913 á 30 de Septiembre de 1914 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE OERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		LEÑAS.		RAMON.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos.					Superficie de aprovecha- mientos.			
			Número de áboles.	ESPECIE.	Estéreos.	Forma de hacer el aprovecha- miento.		Estéreos.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.	
Otero de Guardo.....	Otero.....	Alto (Monte).....	Roble.	10	R. y H.	135 Limpia del monte...	30	600	20	60	>	>	>	7 20	13 50	3	>	89 > 112 70	646	500	
Idem.....	Valcobero.....	Penilla (La).....	Idem.	10	Roble.	85 Idem idem.....	30	200	6	45	>	>	>	7 20	8 50	3	>	39 50 58 20	215	150	
Idem.....	Otero.....	Ontanares.....	>	>	Idem.	25 Idem idem.....	20	200	10	40	6	>	>	>	2 50	2	>	40 > 44 50	165	115	
Idem.....	Valcobero.....	Rontanares.....	>	>	>	>	20	80	10	50	>	>	>	>	>	2	>	30 50 32 50	3	35	
Payo de Ojeda.....	Payo.....	Rozas (Las).....	>	>	>	>	>	370	>	28	12	>	>	>	>	>	>	51 20 51 20	110		
Perazancas.....	Cubille.....	Lera (La).....	>	>	Roble.	60 Roza á matarrasa...	>	510	10	20	12	>	>	>	5	>	64 50 69 50	10	200		
Idem.....	Perazancas.....	Mata y Robladillo.....	>	>	Idem.	160 Idem idem.....	>	300	14	40	30	>	>	>	13 50	>	57 > 70 50	207	120		
Idem.....	Robledo.....	Robledo.....	>	>	Idem.	60 Idem idem.....	>	400	18	25	30	>	>	>	5	>	62 > 67 >	7	140		
Polentinos.....	Polentinos.....	Allende (Monte).....	>	>	Idem.	125 Limpia del monte...	>	220	16	70	8	>	>	>	12 50	>	56 > 68 50	124 50	585		
Idem.....	Laguna (Monte).....	Idem.....	>	>	Idem.	50 Idem idem.....	40	220	4	60	>	>	>	>	5	>	47 > 56 >	536	480		
Pomar.....	Pomar, Revilla y Elecha.....	Ahedo (Monte).....	>	>	Haya.	300 Roza á matarrasa...	>	800	20	160	50	>	>	>	25	>	161 50 186 50	30	480		
Idem.....	Lastrilla.....	Corros (Los).....	>	>	Roble.	60 Idem idem.....	>	385	10	30	6	>	>	>	5	>	54 50 59 50	10	210		
Idem.....	Cezura.....	Dehesa (La).....	>	>	Idem.	60 Idem idem.....	>	200	10	38	6	>	>	>	5	>	39 20 44 20	7	120		
Idem.....	Porquera.....	Llana y Costana.....	>	>	Roble.	400 >	>	400	>	40	10	>	>	>	>	>	58 50 58 50	>	160		
Idem.....	Quintanilla.....	Mata (La).....	>	>	Roble.	100 Roza á matarrasa...	>	300	>	45	12	>	>	>	8 50	>	51 > 59 50	7	100		
Idem.....	Revilla.....	Matacuevas.....	Roble.	15	Idem.	100 Idem idem.....	>	600	>	60	10	>	>	>	7 20	>	86 50 102 20	744			
Idem.....	Elecha.....	Mata del Caño.....	Idem.	10	Idem.	100 Idem idem.....	>	250	>	40	6	>	>	>	7 20	>	42 50 58 20	10	120		
Idem.....	Rebolledo de la Inera.....	Matarrebolledo.....	>	>	Idem.	100 Idem idem.....	>	200	>	40	>	>	>	>	8 50	>	36 > 44 50	7	100		
Idem.....	Respenda de Pomar.....	Matas (Las).....	Roble.	10	Idem.	100 Idem idem.....	>	255	>	40	8	>	>	>	6 90	>	43 50 58 90	6	100		
Idem.....	Villarén.....	Valdeseñor.....	>	>	>	>	>	410	>	70	12	>	>	>	>	>	72 > 72 >	8	120		
Prádanos de Ojeda.....	Prádanos.....	Carrascal.....	>	>	>	>	>	875	>	>	>	>	>	>	>	>	87 50 87 50	270			
Quintanaluengos.....	Quintanaluengos.....	Caderamo (El).....	>	>	Roble.	100 Roza á matarrasa...	>	415	10	35	>	>	>	>	8 50	>	58 > 66 50	350			
Idem.....	Barcenilla.....	Corros (Los).....	>	>	Idem.	100 Idem idem.....	>	20	320	>	65	10	>	>	8 50	>	60 50 71 >	10	150		
Idem.....	Vallespinoso.....	Pradomegido y la Mata.....	>	>	Idem.	150 Idem idem.....	>	20	310	10	80	>	>	>	12 50	2	67 50 82 >	10	160		
Idem.....	Rueda.....	Rebollar ó Las Rozas.....	>	>	Idem.	60 Idem idem.....	>	10	260	6	60	>	>	>	5	>	53 50 59 50	9	240		
Idem.....	Quintanaluengos.....	Valle (El).....	>	>	>	>	>	30	400	10	61	>	>	>	>	3	>	68 90 71 90	7	110	
Rebanal de las Llantas.....	Rebanal.....	Canavigel.....	>	>	Haya.	85 Limpia del monte...	30	400	10	100	>	>	>	>	8 50	3	82 50 94 >	5	160		
Redondo.....	Areños.....	Brezal y Relejo de Peñota.....	Haya.	10	R. y H.	250 Idem idem.....	60	200	10	70	6	8	3 50	25	6	53 20 87 70	94	2498			
Idem.....	Casavegas.....	Carbonera.....	>	>	Idem.	165 Idem idem.....	50	210	10	100	12	10	>	16 50	5	68 > 89 50	700	600			
Idem.....	Tremaya.....	Dehesa Canal.....	Haya.	10	Idem.	175 Idem idem.....	60	300	15	150	5	16	3 50	17 50	6	97 40 124 40	1410	800			
Idem.....	Camasebres.....	Dehesa del Río Cerezo.....	Idem.	15	Roble.	100 Idem idem.....	30	250	10	154	16	12	4 40	10	3	94 90 112 30	385	320			
Idem.....	Los Llazos.....	Ejido (Monte).....	>	>	Idem.	135 Idem idem.....	40	220	10	100	8	10	>	13 50	4	68 > 85 50	1140	800			
Idem.....	Camasobres.....	Espino de Pedroga.....	Haya.	10	Haya.	50 Idem idem.....	10	250	5	136	10	13	3 50	5	1	85 10 94 60	210	140			
Idem.....	Piedrasluengas.....	Hoyo Espedroso.....	>	>	Idem.	85 Idem idem.....	40	80	>	75	6	6	>	8 50	4	40 40 52 90	1527 40	1135			
Idem.....	Redondo.....	Lomba del Ponzo.....	Haya.	10	R. y H.	425 Idem idem.....	80	800	60	468	20	16	5 10	42 50	8	289 60 345 20	1565	600			
Idem.....	Areños.....	Matillas (Las).....	>	>	Roble.	25 Idem idem.....	>	105	10	50	4	6	>	2 50	>	34 90 37 40	3065	1350			
Idem.....	Piedrasluengas.....	Palombera.....	Haya.	10	R. y H.	85 Idem idem.....	>	65	>	62	4	8	5 10	8 50	>	33 50 47 10	300	240			
Idem.....	Casavegas.....	Peñota (La).....	Haya.	10	R. y H.	30 Idem idem.....	>	120	5	80	6	5	5 10	3	>						

Respresa de la Peña..	Fontechea.....	Abajo (Monte).....	Roble.	10	Roble.	100	Roza á matarrasa..	>	250	5	30	5	>	9 50	8 50	>	39 50	57 50		5	70			
Idem.....	Villanueva.....	Alto (Monte).....	Idem.	15	Idem.	100	Idem ídem.....	30	700	20	109	10	>	10 60	8 50	3	117 50	139 60		10	180			
Idem.....	Fontechea.....	Arriba (Monte).....	Idem.	10	>	>	>	30	450	10	40	12	>	9 50	>	3	66 50	79 >		6	100			
Idem.....	Villaoliya.....	Arenal y Horcada.....	Idem.	10	R. y B.	120	Roza á matarrasa...	15	540	>	40	8	>	9 50	7	>	1 50	72 >	90 >		5	90		
Idem.....	Baños.....	Bardal	"	"	"	"	"	"	400	5	35	7	>	"	"	"	57	"	57 >		90			
Idem.....	Barajores.....	Cabadilla	Roble.	10	Roble.	60	Roza á matarrasa...	10	300	>	30	10	>	9 50	5	>	1	>	44 50	60 >		5	80	
Idem.....	Baños.....	Cabanillas	Idem.	10	Idem.	100	Idem ídem.....	>	400	6	25	6	>	9 50	8 50	>	53	"	71 >		5	80		
Idem.....	Velilla.....	Cañadas ó Boltur.....	"	"	"	"	"	20	400	>	40	10	>	"	"	2	>	58 50	60 50		3	90		
Idem.....	Villaverde.....	Carpín de Montero.....	"	"	"	"	"	20	300	>	45	6	>	"	"	2	>	49 50	51 50		3	100		
Idem.....	Cornón.....	Carrera del Cuerpo.....	"	"	"	"	"	>	500	5	40	5	>	"	"	"	68 50	68 50		"	130			
Idem.....	Ríos Menudos.....	Espinar y Bardal.....	Roble.	10	"	"	"	>	700	5	60	5	>	9 50	5	>	"	96 50	106 >		1	140		
Idem.....	Cuerno.....	Fuenteteburo	Idem.	10	Roble.	100	Roza á matarrasa..	20	270	5	40	5	>	9 50	8 50	2	>	45 50	65 50		5	70		
Idem.....	Pino de Vidierna.....	Hoyo Espinar.....	"	"	Idem.	180	Idem ídem.....	20	350	8	50	12	>	"	"	15 50	2	>	55	"	72 50		15	80
Idem.....	Vega.....	Lomano (Monte).....	Roble.	10	Idem.	100	Idem ídem.....	20	350	5	35	5	>	8 20	8 50	2	>	46 50	65 20	1941 50	6	80		
Idem.....	Intorcisa.....	Llana (La).....	Idem.	40	Idem.	100	Idem ídem.....	20	350	>	40	4	>	19 60	8 50	2	>	52	"	82 10		5	90	
Idem.....	Las Heras.....	Llanas y Vargas.....	Idem.	10	Idem.	100	Idem ídem.....	20	500	>	60	12	>	8 20	8 50	2	>	77	"	95 70		10	140	
Idem.....	Avilante.....	Mata del Valle.....	Idem.	10	Idem.	100	Idem ídem.....	20	400	>	60	8	>	8 20	8 50	2	>	66	"	84 70		10	100	
Idem.....	Viduerna.....	Otero y Arganchal.....	Idem.	10	R. y B.	140	Idem ídem y corta de 20 robles inmaderables	15	300	>	48	10	>	8 20	9	>	1 50	51 70	70 40		10	110		
Idem.....	Villalbeto.....	Royada (La).....	"	"	Roble.	100	Roza á matarrasa..	15	300	5	38	9	>	"	8 50	1 50	48 70	58 70		6	90			
Idem.....	Muñeca.....	Rozadilla	Roble.	20	Idem.	100	Idem ídem.....	20	600	36	75	4	>	13 80	8 50	2	>	100	"	124 30		8	140	
Idem.....	Cornón.....	Rozado (Monte).....	Idem.	10	Idem.	60	Idem ídem.....	"	200	5	30	5	>	8 20	5	>	34 50	47 70		4	40			
Idem.....	Respresa.....	Samboal	"	"	"	"	"	>	350	6	40	10	>	"	"	"	55	"	55 >		"	130		
Idem.....	Santibáñez.....	Valcarcel	Roble.	10	Roble.	60	Roza á matarrasa..	20	600	>	70	8	>	8 20	5	>	2	>	90	"	105 20		4	150
Idem.....	Respresa.....	Valdemadera.....	Idem.	10	Idem.	100	Idem ídem.....	>	200	4	30	10	>	8 20	8 50	>	35 50	52 20		5	70			
Idem.....	Villafría.....	Valle de Tricho.....	Idem.	10	R. y B.	140	Idem ídem.....	10	200	>	40	6	>	8 20	9	>	1	>	37 50	55 70		3	70	
Idem.....	Tarilonte.....	Vallejas Honda ó Vilalenga	"	"	"	"	"	>	460	>	40	16	>	"	"	"	66	"	66 >		"	120		
Salinas de Pisuerga.....	Salinas.....	Abajo (Monte).....	Roble.	20	Roble.	60	Roza á matarrasa..	>	325	>	30	12	>	13 80	5	>	47 50	66 30		6	80			
Idem.....	Idem.....	Arriba (Monte).....	"	"	"	"	"	>	300	>	40	14	>	"	"	"	49 50	49 50	202 30		"	100		
Idem.....	Renedo.....	Cascajos (Los).....	"	"	Roble.	60	Roza á matarrasa..	>	300	>	20	6	>	"	5	>	39 50	44 50		5	100			
Idem.....	San Mamés.....	Mella (La).....	"	"	Idem.	60	Idem ídem.....	>	280	>	20	4	>	"	5	>	37	"	42 >		8	150		
San Cebrián de Mudá.....	San Cebrián.....	Ciruelo (Monte).....	"	"	Idem.	300	Idem ídem.....	40	750	25	160	27	>	"	25	>	152	"	181 >		23	400		
Idem.....	Idem.....	Matagarcía.....	Roble.	10	"	"	"	>	20	>	90	>	>	9 80	>	2	>	36	"	47 80	254 80	8	150	
Idem.....	Idem.....	Mataosera.....	"	"	"	"	"	>	260	>	"	"	>	"	"	"	26	"	26 >		80			
San Martín de los Herreros.....	Ventanilla.....	Celada y Montealegre.....	"	"	Haya.	155	Limpia del monte..	>	300	5	60	5	>	"	15 50	>	56 50	72 >		420	340			
Idem.....	Ruesga.....	Dehesa (La).....	"	"	Idem.	30	Idem ídem.....	30	240	5	40	5	>	"	3	>	42 50	48 50		215	150			
Idem.....	San Martín.....	Dehesa del Monte.....	Haya.	15	R. y H.	155	Idem ídem	>	300	10	90	>	>	14 40	15 50	>	68 50	98 40		398 40	330			
Idem.....	Idem.....	Dehesa de Valdearbejal.....	"	"	Idem.	30	Idem ídem	30	150	>	90	10	>	"	3	>	53 50	59 50		415	350			
Idem.....	Ventanilla.....	Dehesa de Valderresoba	"	"	Idem.	30	Idem ídem	"	150	>	60	>	>	"	3	>	39	"	42 >		105	60		
Idem.....	Ruesga.....	Recuencos	"	"	Idem.	155	Idem ídem	>	360	5	60	5	>	15 50	>	62 50	78 >		305	240				
San Salvador.....	Lebanza.....	Allende (Monte)	"	"	Idem.	50	Idem ídem	>	200	10	30	4	>	"	5	>	35 50	40 50		615	550			
Idem.....	El Campo.....	Cerral (El)	"	"	Roble.	50	Idem ídem	>	250	10	20	>	>	"	5	>	35 50	40 50		195	160			
Idem.....	Idem.....	Dehesa (La)	"	"	Idem.	50	Idem ídem	30	150	>	110	6	>	"	5	>	60 50	68 50		245	190			
Idem.....	Lebanza.....	Dehesa (La)	Roble.	10	Idem.	50	Idem ídem	>	300	10	100	4	>	10	>	3	>	73 50	91 50	568 20	379	310		
Idem.....	San Salvador.....	Dehesa (La)	"	"	Idem.	85	Idem ídem	>	200	20</														

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

En la *Gaceta de Madrid* núm. 248, correspondiente al día 5 de Septiembre anterior, se halla el Real decreto cuya parte dispositiva es como sigue:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.^o El parte de fin de obras exigido por el apartado *c)* de la regla 3.^a del art. 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, ha de presentarse dentro del mes siguiente al día en que la finca esté en disposición de alquilarse, y, por tanto, de producir renta, habrá de ir acompañado, como en el mismo precepto se previene, de todos los justificantes y documentos, como son: Certificación expedida por facultativo legalmente autorizado (Arquitecto ó Maestro de obras), en que aparezca con toda claridad la fecha de terminación de las obras y la licencia de alquilar expedida por el Ayuntamiento, ó cuando menos el recibo del Registro de la Corporación municipal en que conste que se ha solicitado y en qué fecha. Pero cuando no existan facultativos de esa clase en la localidad y los Ayuntamientos no expidan esas licencias, lo que se justificará por certificación del Alcalde ó de la Junta pericial, según los casos, podrán suplirse por otros documentos que con toda certeza acrediten la fecha de terminación de las obras de nueva construcción ó reedificación de fincas urbanas, como certificaciones de salubridad expedidas por las Juntas de Sanidad ó Ayuntamientos, permisos de habitabilidad ó otros análogos.

Art. 2.^o Cuando en la localidad no se expidan tampoco los documentos enumerados en el art. 1.^o, admisibles como supletorios de la certificación facultativa y de la licencia de alquilar, deberán los propietarios presentar certificación expedida por el Alcalde, y donde existan Juntas periciales por estos organismos, en que se haga constar que el Ayuntamiento no expide licencias de alquiler, y se determine, previa la justificación que se estime conveniente exigir á los propietarios, la fecha exacta de terminación de las obras de nueva construcción ó reedificación de las fincas urbanas para las que se solicite el beneficio de exención tributaria temporal que á las que en ese caso se encuentran se otorga por el art. 3.^o del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Art. 3.^o Las disposiciones que anteceden serán de aplicación á todos los expedientes incoados y en curso á la fecha de este Real Decreto.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

Lo que se publica en el BoLETÍN

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes interesar pueda.

Palencia 1.^o de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

Negociado de Industrial.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 87 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar á mi despacho, con objeto de proceder á la elección de cargos, y constitución del gremio, á cuantos en esta Capital ejerzan profesiones e industrias de las comprendidas en las tarifas 1.^o y 4.^o y en los números de la 2.^o y 3.^o señalados con la letra A, que son los que tienen derecho á constituir gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.^o, 4.^o y 5.^o del art. 74, señalándoles para ello los días y horas que á continuación se expresan, advirtiéndoles que como los nombramientos solo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre, en la inteligencia de que si en los días y horas señalados no se presentaren, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificados, los cuales serán nombrados de oficio por esta Administración, conforme á lo prevenido por el art. 35, como asimismo que para renunciar al derecho de constituirse en gremio ha de acordarse expresamente por mayoría de las dos terceras partes, por lo menos, de los industriales agremiables.

Día 11 de Octubre.

A las once de la mañana.—Señores Abogados, tarifa 4.^o, Profesiones del Orden judicial, núm. 1.

A las doce de la mañana.—Tiendas de ultramarinos, tarifa 1.^o, clase 8.^o, núm. 10.

Día 13.

A las once de la mañana.—Tiendas de comestibles, tarifa 1.^o, clase 9.^o, núm. 10.

A las doce de la mañana.—Tabernas, tarifa 1.^o, clase 9.^o bis, núm. 1.

Día 15.

A las once de la mañana.—Vendedores de leche de vacas con estable para el ganado, tarifa 1.^o, clase 10.^o, núm. 5.

A las doce de la mañana.—Dueños de paradores, tarifa 1.^o, clase 11.^o, número 5.

Día 16.

A las diez de la mañana.—Barberos, tarifa 4.^o, clase 7.^o, núm. 47.

A las once de la mañana.—Carpinteros, tarifa 4.^o, clase 7.^o, núm. 55.

A las doce de la mañana.—Sastres sin-generos, tarifa 4.^o, clase 7.^o, número 96.

Palencia 1.^o de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

Ayuntamiento constitucional de Tábara.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 28 del actual para cubrir el déficit de 2.702 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Pajas de todas clases...	100 kilos.	2 »	» 50	2.702	1.351 »
Huevos.....	2 docenas.	2 »	» 50	2.702	1.351 »
TOTAL	5.404	2.702

Tábara 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Eladio García.—El Secretario, C. Velasco.

Ayuntamientos.

Báscones de Ojeda.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario por la Comisión de Hacienda para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad al art. 146 de la vigente ley Municipal; á fin de que puedan examinarle los vecinos de esta localidad y presentar las reclamaciones que sean convenientes.

Báscones de Ojeda 27 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Bravo.

Pozo de Urama.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días la matrícula industrial y el padrón de edificios y solares para el año de 1914; durante el expresado plazo pueden examinar dichos documentos los individuos comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que creyeran oportuno.

Pozo de Urama 28 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Posidio Villalobos.

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días, conforme determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal, con el fin de que los vecinos de ésta puedan examinarle y presentar reclamaciones contra el mismo.

Pozo de Urama 28 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Posidio Villalobos.

Villota del Duque.

Formado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito durante el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días al objeto de oír reclamaciones.

Villota del Duque 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

Villamuera de la Cueza.

Hallándose formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914 y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Villamuera de la Cueza 27 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Acero.

Villaumbrales.

El padrón de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal formado para el año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación citada por el plazo de ocho días, durante el cual se recibirán las reclamaciones que se presenten y que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Villaumbrales 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Toribio Moro.

La matrícula de la contribución industrial formada en este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, se halla expuesta en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de 28 de Marzo de 1896.

Villaumbrales 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Toribio Moro.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de roble y encina propios para ganado lanar en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, provincia de Palencia, Estación más próxima Quintana del Puerto.

Para tratar dirigirse a Don José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, ó al guarda de dicha Granja, Mariano López.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.